

UAIP/RES.0169.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de junio de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0169, presentada por _____, mediante la cual solicita copia certificada de la resolución donde se autorice la exención del pago del Impuesto al Valor Agregado y/o Impuesto sobre la Renta, a tres Ingenios Azucareros.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Oficial de Información remitió la solicitud de información MH-2018-0169 por medio electrónico el veintidós de mayo del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

La Dirección antes mencionada, por medio de Memorando de referencia 10001-MEM-203-2018, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, recibida en esta Unidad el uno de junio del corriente año, concluyó que:


"Finalmente, es pertinente expresar que para que una exención sea legalmente aplicable, más que una resolución administrativa, la condición necesaria es que la misma se encuentre estipulada en la Ley, y además en materia de IVA, debe ser expresa y específica."

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos los artículos 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento, y a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda esta Oficina **RESUELVE:**

I) **ACLARÉSE** al solicitante:

- a) Que según lo expresado por la Dirección General de Impuestos Internos, se encuentra imposibilitada de acceder a lo peticionado, ya que para que una exención sea legalmente aplicable, más que una resolución administrativa, la condición necesaria es que la misma se encuentre estipulada en la Ley, y además en materia de IVA, debe ser expresa y específica ; y
- b) Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP; y

II) **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

